000195/2016

Esquel, noviembre de 2016

------**VISTO:** ----------

----El recurso de apelación incoado a fs. 72 y vta. por la perito calígrafa Sra. M. R. B., contra sus honorarios regulados en Sentencia Nº 988/16 (fs. 69 vta.) y que fue concedido a fs. 73; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1. Que el Sr. Juez de primera instancia, reguló los honorarios de la perito calígrafa en $ 600 más el IVA que le correspondiere.----------2. Expresó agravios la recurrente. Citó jurisprudencia de esta Cámara y solicitó se aplique la misma (fs. 72 y vta.)----------3. Adelantamos que le asiste razón a la perito, aunque no por aplicación de la jurisprudencia que mencionó en su memorial, pues aquélla correspondió a otro tipo de proceso–.----------Es correcta la aplicación que hizo el juez a quo del art. 60 de la Ley XIII Nº 4, que refiere: *"Los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el UNO por ciento (1 %) y el CINCO por ciento (5 %) del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5 de la presente ley, en lo que resulten de aplicación …".*----------La interacción de la perito produjo efectos prácticos, dio respuesta a través de su pericia (fs. 47/52 vta.) y de sus explicaciones (fs. 56/58 vta.) y su dictamen fue de utilidad para dirimir este proceso ejecutivo, por lo que consideramos que la regulación de estipendios es reducida y debe elevarse, dada la efectiva labor de la experta, la que fue plasmada en los informes presentados y en la sentencia de fs. 69 y vta. Ello en función de la última parte del art. 60 de la ley de aranceles que dice: *" … Los jueces deberán apartarse de los aranceles establecidos en el párrafo primero de este artículo cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta de aquellos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de los aranceles habría de corresponder.",* por lo que corresponde

elevar a $ 950 (pesos novecientos cincuenta) los honorarios de la perito apelante, más el IVA correspondiente.----------Sin costas ni honorarios en función a la índole de la cuestión analizada.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E** ----------

----1º) ***MODIFICAR*** en cuanto ha sido materia de agravios para la perito M. R. B. el punto II) de la sentencia en crisis, fijándose los honorarios de la misma en la suma de $ 950 más el IVA pertinente, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------2º) ***SIN COSTAS*** en esta instancia.----------3º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016 CANO. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria